

Dictamen recaído en el **proyecto de ley 5532/2022-CR**, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión Educación, Juventud y Deporte, el **Proyecto de Ley 5532/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa de la señora congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, que propone la Ley que promueve las adopciones especiales para garantizar el derecho a vivir en familia.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su sexta sesión extraordinaria realizada el 31 de mayo de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen con los votos a favor de los señores congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar, Chiabra León Roberto Enrique, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Morí Celis Juan Carlos, Palacios Huamán Margot Paredes Gonzáles Alex Antonio, Ramírez García Tania, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José y Zeballos Madariaga Carlos Javier y los votos en abstención de los señores congresistas Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Sánchez Palomino Roberto. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 5532/2022-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de julio de 2023, siendo decretado con fecha 10 de julio de 2023 para ser dictaminado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa contiene cinco artículos y tres disposiciones finales que disponen lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto prohibir el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar en instituciones educativas de la educación básica regular, durante el dictado de clases.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la propuesta apunta a reducir la exposición excesiva de estudiantes al internet, luchar contra el cyberbullying en los colegios,



Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

fomentar la mejora de la atención y rendimiento escolar; así como, reducir la incidencia de enfermedades mentales entre los estudiantes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta norma es aplicada a todos los estudiantes de educación básica regular de los niveles, inicial, primaria y secundaria; tanto en instituciones públicas como en instituciones privadas.

La regulación no es aplicable a estudiantes que requieran atención especial como consecuencia de padecer alguna enfermedad o discapacidad que justifique el uso de algún dispositivo electrónico.

Tampoco lo es cuando el dispositivo electrónico sea permitido en forma expresa por la institución educativa, únicamente para uso académico.

Artículo 4. Prohibición de uso de celulares

Las instituciones de educación básica escolar de nivel inicial, primario y secundario de régimen público y privado prohíben el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante el dictado de clases.

Artículo 5. Medidas correctivas

Las autoridades de las instituciones educativas públicas y privadas establecen las medidas correctivas para estudiantes que incumplan lo dispuesto en la presente ley, tomando en cuenta criterios de gradualidad, reiteración, razonabilidad y proporcionalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Campañas contra el uso excesivo de teléfonos celulares

El Ministerio de Educación, dentro de sus competencias, promueve campañas de reducción del uso excesivo de celulares inteligentes en instituciones educativas públicas y privadas, del nivel inicial, primario y secundario.

SEGUNDA. Publicidad

Toda institución educativa pública o privada de nivel inicial, primario y secundario de nuestro país, coloca en una parte visible externa de los ingresos un aviso en el cual informa sobre la prohibición de uso de celulares, durante el dictado de clases.

TERCERA. Reglamento

El Ministerio de Educación en un plazo de sesenta (60) días calendarios emite el reglamento de la presente ley.”

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a. Constitución Política del Perú de 1993;
- b. Reglamento del Congreso de la República;
- c. Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;
- d. Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;
- e. Ley 26842, Ley General de Salud;
- f. Ley 28044, Ley General de Educación;
- g. Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU;
- h. Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niños y Adolescentes"
- i. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de Educación Básica;

IV. OPINIONES

Para el mejor estudio, evaluación y elaboración del presente dictamen se solicitó opinión sobre el Proyecto de ley 5694/2023-CR a las siguientes entidades

N°	Oficio de Pedido	Respuesta
1.	Oficio 078-2023-2024/CEJD-CR - Ministerio de Educación	Oficio 04658-2023-MINEDU/SG Informe 01518-2023-MINEDU/SG-OGAJ Informe 0651-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR Informe 0162-2023-MINEDU/VMGI-DIGC Informe 0162-2023-MINEDU/VMGI-DIGC Informe 04477-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR
3.	Opinión del Ministerio de Salud remitida por el despacho de la	Oficio D001077-2024-DM-MINSA Informe D000290-20214-OGAJ-MINSA

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

	Congresista Milagros Jáuregui de Aguayo	Informe 0034-2024-DGIESP-DSAME-MINSA Informe 0007-2024-DGIESP-DPROM-MINSA Informen 009-2024- DGIESP-DPROM-MINSA
2.	Oficio 047-2023-2024/CEJD-CR Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0707-2024-MTC/04 Informe 0166-2023-MTC/26.02 Informe 015-2024-MTC/08
4.	Opinión del Colegio de Psicólogos de Cusco y Madre de Dios remitida por el despacho de la Congresista Milagros Jáuregui de Aguayo	Oficio 142-2023/C.PS.P-CDR-VIII
5.	Opinión del Colegio de Psicólogos del Perú remitida por el despacho de la Congresista Milagros Jáuregui de Aguayo	Oficio 314-2022/2024-CPsp-CDN/DECANATO
6.	Opinión de la Asociación de Nidos y Guarderías Privadas del Perú remitida por el despacho de la Congresista Milagros Jáuregui de Aguayo	Carta N° 53-ANGP-2023

a) El Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación ha remitido dos opiniones institucionales, la primera desfavorable; y la segunda, y más reciente favorable, que pasamos a detallar:

La primera opinión llegó mediante Oficio D004658-2023-MINEDU-SG, de fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el cual la Secretaria General del Ministerio de Educación hace llegar el Informe 01518-2023-MINEDU/SG-OGAJ, de Oficina General de Asesoría Jurídica del sector que se sustenta en los Informes 0651-2023-MINEDU/VMGP-DIGEBR, 0162-2023-MINEDU/VMGI-DIGC y 00162-2023-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Educación Primaria, la Dirección de Educación Secundaria y la Dirección de Gestión

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

Escolar, respectivamente, los cuales concluye emitiendo **opinión desfavorable** acerca del proyecto 5532/2022-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y privada durante el dictado de clases; por los siguientes fundamentos:

- i) Señalan que, si los celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico se usan adecuadamente para fines pedagógicos, su uso resulta pertinente. Así, el Currículo Nacional de la Educación Básica – CNEB, aprobado con Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, al describir el perfil de egreso dice: “El estudiante aprovecha responsablemente las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para interactuar con la información, gestionar su comunicación y aprendizaje”, por el contrario, si los dispositivos electrónicos y/o informáticos son de uso social o recreativo no son pertinentes para los procesos pedagógicos.
- ii) De otro lado, señalan que los smartphone y dispositivos similares tienen un potencial significativo para revolucionar la educación y mejorar la forma en que los estudiantes aprenden y acceden a la información.
- iii) Por otra parte, señalan que la exposición excesiva de estudiantes al internet y el cyberbullying son problemáticas reales que deben abordarse en las II.EE, por lo que la prohibición de uso de dispositivos informáticos y/o electrónicos en aula no revertirá los efectos de estas. En este sentido, el desarrollo de competencias como: Convive y participa democráticamente, Construye su identidad y Se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC, contenidos en el CNEB, tienen el potencial de generar las capacidades que permita a los estudiantes enfrentar problemas como los que se quieren resolver mediante esta iniciativa legal. En lo que corresponde a mejora de la atención y rendimiento escolar; así como, reducir la incidencia de enfermedades mentales entre los estudiantes, son finalidades que se persiguen en el Sector.
- iv) En ese sentido, señalan que las competencias digitales para el trabajo y para la vida tienen que ser una de las principales prioridades de la agenda política en nuestro país. El desarrollo de la competencia se desenvuelve en los entornos virtuales generados por las TIC implica el uso seguro, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, en las II.EE., en el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas, por lo tanto, se debe apostar por fortalecer la educación en esa dirección. También es recomendable la generación de marcos legales que favorezcan el uso de datos, la comunicación y la colaboración, la creación de contenidos

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

digitales (incluida la programación), la seguridad (incluido el bienestar digital y las competencias relacionadas con la ciberseguridad) y la resolución de problemas de manera que se respeten los derechos de los ciudadanos.

- v) Asimismo, señalan que uno de los perfiles de egreso del CNEB refiere que: “El estudiante aprovecha responsablemente las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)” para interactuar con la información, gestionar su comunicación y aprendizaje. Discrimina y organiza información de manera interactiva; se expresa a través de la modificación y creación de materiales digitales; selecciona e instala aplicaciones según sus necesidades para satisfacer nuevas demandas y cambios en su contexto. Identifica y elige interfaces según sus condiciones personales o de su entorno sociocultural y ambiental. Participa y se relaciona con responsabilidad en redes sociales y comunidades virtuales, a través de diálogos basados en el respeto y el desarrollo colaborativo de proyectos. Además, lleva a cabo todas estas actividades de manera sistemática y con capacidad de autorregulación de sus acciones.
- vi) También, señalan que la Institución Educativa es la responsable de establecer las normas de convivencia y medidas correctivas a fin de lograr el propósito del CNEB, entre estos, las competencias relacionadas con las TIC, y, por tanto, es la instancia más idónea para regular el uso adecuado de los equipos tecnológicos, como celulares u otros dispositivos inteligentes, durante la jornada escolar, considerando lo establecido en los Lineamientos. El CNEB promueve en el estudiante el aprovechamiento responsable de las tecnologías de la información a través del perfil de egreso “El estudiante aprovecha responsablemente las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) para interactuar con la información, gestionar su comunicación y aprendizaje”, y la competencia “Diseña y construye soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno”, siendo de responsabilidad de la propia institución educativa, a través de la gestión de convivencia escolar, velar por el uso adecuado de las TIC, como son los celulares u otros dispositivos inteligentes similares.
- vii) Finalmente, señalan que si la IE privada –en el marco de la línea pedagógica establecida considera que es necesaria la prohibición del uso de los celulares y dispositivos móviles electrónicos, por parte de los estudiantes durante la hora de clases, podrá incluir dicha disposición en su reglamento interno. En este contexto, advierten que las II.EE. privadas cuentan con herramientas para regular el uso de los celulares y dispositivos móviles electrónicos por parte de los estudiantes, como parte de su régimen disciplinario, el cual debe estar

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

contenido en su reglamento interno, cuya entrega a todos los usuarios del servicio educativo es de carácter obligatorio por mandato expreso de la Ley 26549.

La segunda opinión del Ministerio de Educación llegó como respuesta al Oficio N° 968-2023-2024/MJDA-CR, respuesta que contiene el Informe N° 00477-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES, de fecha 3 de abril de 2024, de la Dirección General de Educación Básica Regular, el cual concluye emitiendo **opinión favorable** con observaciones acerca del proyecto de ley 5532/2022-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y privada durante el dictado de clases; por los siguientes fundamentos:

- i) Señalan que el aprovechamiento de las tecnologías de la información para el logro de aprendizajes se encuentra contemplado en la normatividad vigente como la Ley General de Educación; en documentos curriculares, así como en el Currículo Nacional de Educación Básica a través del perfil de egreso, enfoques transversales y competencias de las áreas curriculares. Siendo de responsabilidad de la propia institución educativa velar por el uso adecuado de las TIC, como son los celulares u otros dispositivos inteligentes similares. No obstante, el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar con fines no pedagógicos podría generar problemáticas como exposición no guiada de los estudiantes al internet, ciberbullying u otras situaciones de daño para el estudiante; en esos casos resultaría pertinente restringir su uso. En ese contexto, cualquier restricción o prohibición del uso de celulares u otros dispositivos inteligentes similares, no debe afectar los procesos de enseñanza aprendizaje, ni contravenir con las disposiciones normativas y curriculares orientadas a su uso.
- ii) Se propone adecuar la redacción del artículo 4 de la propuesta legislativa pues señala que la norma es aplicable a las instituciones de la educación básica escolar de nivel inicial, primaria y secundaria de régimen público y privado, mientras que el artículo 36 de la Ley 28044, Ley General de Educación establece a la educación básica regular como modalidad que abarca los niveles inicial, primaria y secundaria.
- iii) Por otra parte, el aprendizaje desde el enfoque por competencias que plantea el Currículo Nacional de Educación Básica, precisa la construcción de los saberes a través de estrategias activas, donde el estudiante es el actor principal y el docente es el mediador de dicho proceso, por tanto “el dictado de clases” no es una acción que se contemple en la práctica pedagógica.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

iv) Asimismo, sugieren retirar la mención al nivel inicial teniendo en cuenta las edades, características, necesidades e intereses de los niños a los que atiende el nivel inicial tanto en instituciones educativas públicas como privadas; en ese sentido, incluir en el Proyecto, al nivel inicial, no estaría acorde teniendo en cuenta que los niños de estas edades no utilizan celulares ni otros dispositivos electrónicos similares, bajo ningún punto de vista, pues los niños a estas edades necesitan de experiencias directas, la exploración y manipulación de material concreto y las interacciones con su docente y sus pares para el desarrollo de las competencias. De acuerdo al currículo nacional el uso pedagógico de dispositivos solo está permitido en aula de 5 años.

v) En resumen, proponen la siguiente redacción del artículo 4:

“Las instituciones educativas de la Educación Básica Regular de nivel de educación primaria y secundaria de régimen público y privado prohíben el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante los procesos de enseñanza aprendizaje, en tanto su uso no sea guiado para el desarrollo de las competencias en el marco del Currículo Nacional.”

b) El Ministerio de Salud

Mediante Oficio D001070-2024-DM-MINSA, de fecha 8 de abril de 2024, el Ministerio de Salud hace llegar el Informe D000290-2024OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica que se fundamenta en los Informes 000034-2024-DGIESO-DSAME-MINSA, 00007-2024-DIGIESP-DPROM-NRT-MINSA Y 0009-2024-DIGIESP-DPROM-NRT-MINSA, de la Dirección de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección de Salud Mental y de la Dirección de Promoción de la Salud, respectivamente, el cual concluye emitiendo **opinión favorable con recomendaciones** acerca del proyecto 5532/2022-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y privada durante el dictado de clases; por los siguientes fundamentos:

- i) Señalan que expertos del Organismo de las Naciones Unidas dedicados a la Educación y la Cultura - UNESCO, han emitido el “Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo de la UNESCO 2023”, en el que recomienda prohibir el uso de teléfonos inteligentes en todas las aulas alrededor del mundo, al observar que afectan el aprendizaje, aunque admitiendo que algunas tecnologías pueden ayudar en algunos métodos de aprendizaje, pero no en todos.
- ii) Señalan que en dicho informe se ha estudiado a alumnos de diferentes edades de 14 países y se observó en casi todos ellos un patrón: la mera

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

proximidad de un móvil rompía el proceso de aprendizaje, y para que el alumno se reenfoque tardaría cerca de 20 minutos. Afecta la comprensión y recuerdo, y desalienta el contacto humano, comentan los expertos. Según ese informe, se necesitan directrices claras sobre el uso de la tecnología en las escuelas para evitar daños a la salud de los alumnos y a la sociedad en general. Los países deben dejar más claro qué dispositivos tecnológicos están permitidos en las escuelas y cuáles no. Según las investigaciones en las que se basa el informe, un mayor tiempo frente a la pantalla se ha asociado a un peor bienestar, menos curiosidad, autocontrol y estabilidad emocional, mayor ansiedad y diagnósticos de depresión.

- iii) Asimismo, precisan que en algunos estados de Estados Unidos ya se norma al respecto. En mayo de este año, Florida aprobó una ley que obliga a los distritos escolares públicos a imponer normas que prohíban a los estudiantes utilizar el móvil cuando acuden a clases, en la idea que en los recreos los alumnos se dediquen a charlar, cantar, bailar y jugar.

Las Escuelas Públicas del Condado de Orange, impidieron su uso a lo largo de toda la jornada escolar, pero varios padres y estudiantes se opusieron a esa prohibición más estricta de su distrito, que acapara todo el día. La justificación es simple: los tutores necesitan estar comunicados con sus hijos ante cualquier emergencia, aunque sea sólo en los períodos libres. Además, los jóvenes tildaron esta decisión de injusta e infantilizante.

- iv) Asimismo, señalan que, en el mundo, conforme se describe en la exposición de motivos del Proyecto de Ley precitado, existe normativa en varios países como Francia, Portugal, Italia, España, Reino Unido, Grecia, Australia y otros, que regula el uso de teléfonos celulares, desde su prohibición hasta su uso con autorización del profesor, respetando la normativa escolar, con fines educativos, inclusivos y formativos. Los motivos incluyen la reducción del rendimiento académico, así como el impacto negativo en la población escolar como el grooming, cyberbullying, sexting y la ciberadicción, también su uso excesivo limita la sociabilización, el aprendizaje y pueden generar problemas diversos de salud mental asociados.
- v) La Dirección de Salud Mental, en el marco de sus competencias y responsabilidades, estima pertinente incluir en el proyecto de Ley un ítem que permita su uso en clases cuando esta tecnología forme parte de las estrategias educativas y cuando las autoridades y la plana docente lo autorice con el sustento respectivo, por lo que emite su opinión técnica favorable con observaciones que deben ser incluidas en el proyecto propuesto.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

- vi) En este contexto, señalan que es de señalar que, debido al incremento al sedentarismo, esta norma debe aplicarse durante la permanencia de los estudiantes, dentro de la institución educativa, en el recreo o horas libres. Por tales razones, se propone modificar la denominación del Proyecto de Ley a la siguiente:

“Ley que restringe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica”

- vii) Respecto al objeto del Proyecto de Ley, señalan que en su artículo 1, relacionado a la prohibición de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar en instituciones educativas de la educación básica regular, durante el dictado de clases, se considera que con este artículo no se estaría prohibiendo el uso de teléfonos celulares en otras modalidades de educación, como la Básica Especial o Básica Alternativa. Por tal razón, se propone lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restringir el uso de teléfonos celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar en instituciones educativas de la Educación Básica.”

- viii) En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, señalan que, se observa que se emplea la palabra enfermedades mentales, la misma que se propone modificarla por problemas de salud mental, además, proponen mejorar la redacción de la siguiente forma:

“Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley se orienta a contribuir en la mejora de la atención y rendimiento escolar; mediante la reducción del uso indiscriminado de teléfonos celulares; y con ello, reducir la sobre exposición del internet, combatir el ciberbullying, evitar riesgos de la salud y prevenir problemas de salud mental de los estudiantes.”

- ix) En el artículo 3, proponen la siguiente redacción:

“Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley, es de aplicación en todas las instituciones y programas educativos de Educación Básica, independientemente del nivel de educación; tanto en instituciones públicas como en instituciones privadas.



Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

La regulación no es aplicable a estudiantes que requieran atención especial, por alguna condición de salud que justifique el uso de algún dispositivo electrónico.

Tampoco lo es, cuando el dispositivo electrónico sea permitido en forma expresa por la institución educativa, únicamente para uso académico.”

- x) Respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley, señalan que, se considera conveniente que las restricciones sean para todas las modalidades de educación, tanto en la básica, alternativa y especial; así como, en todos los niveles de educación; y, debido al incremento del comportamiento sedentario de poblaciones en edad escolar, se propone que las restricciones sean durante la permanencia en la institución educativa, sea en horas libres, recreos, entre otros. Por lo expuesto recomiendan la siguiente redacción:

“Artículo 4. Prohibición de uso de celulares

Las restricciones son de carácter obligatorio para todas las modalidades de educación, tanto en la básica, alternativa y especial; así como, en todos los niveles de educación; sea de régimen pública de gestión directa, pública de gestión privada y de gestión privada; quienes prohíben el uso de teléfonos celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante la permanencia en la institución educativa, sea en horas libres, recreos, entre otros.”

- xi) En razón al artículo 5 del Proyecto de Ley, señalan que, se considera conveniente que las medidas correctivas deben ser las mismas en todas las instituciones educativas del país, las que deben considerarse en el reglamento de la presente Ley. Por lo que se propone la siguiente redacción:

“Artículo 5. Medidas correctivas

Los directores de todas las instituciones y programas educativos, supervisarán el cumplimiento de la presente Ley, y vigilarán la aplicación de medidas correctivas y sanciones de acuerdo a los criterios de gradualidad, reiteración, razonabilidad y proporcionalidad; establecidos en el reglamento de la presente Ley.”

- xii) Respecto a la Primera Disposición Final del Proyecto de Ley, señalan que, se considera pertinente la participación del Ministerio de Salud y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias; por lo tanto, se proponen el siguiente texto:

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

“Disposiciones Finales

PRIMERA. Campañas contra el uso excesivo de teléfonos celulares.

El Ministerio de Educación; Ministerio de Salud y Ministerio de Transportes y Comunicaciones; dentro de sus competencias, promueven e implementan campañas de reducción del uso excesivo de teléfonos celulares inteligentes en todas las instituciones y programas educativos del país.”

- xiii) Finalmente, en relación a la Segunda Disposición Final del Proyecto de Ley, proponen el siguiente texto

“Segunda. Publicidad.

Todas las instituciones educativas y programas educativos de nuestro país, colocan en una parte visible; tanto en el interior, como exterior de la institución, cuyo mensaje debe señalar: “El uso de teléfonos celulares, está prohibido para los escolares, durante su permanencia en la institución educativa; salvo autorización expresa de la Institución Educativa”.

c) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio 0707-2024-MTC, de fecha 27 de marzo de 2024, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite los informes 0166-2023-MTC/26.02 y 0015-2024-MTC/08, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que hacen llegar su opinión acerca del proyecto de ley 553/2022-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y probada durante el dictado de clases; señalando que no son competentes para emitir opinión.

d) El Colegio de Psicólogos de Cusco y Madre de Dios

Mediante Oficio 142-2023/C.Ps.P., de fecha 15 de setiembre de 2023, el decano del Consejo Directivo Regional VIII de Cusco y Madre de Dios del Colegio de Psicólogos del Perú hace llegar opinión favorable con recomendaciones acerca del proyecto de ley 553/2022-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y probada durante el dictado de clases.

e) El Colegio de Psicólogos del Perú

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

Mediante Oficio 314-2022/2024-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL, de fecha 25 de agosto de 2023, el decano nacional del Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú hace llegar su **opinión favorable con recomendaciones** acerca del proyecto de ley 553/2022-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y probada durante el dictado de clases, exponiendo los siguientes fundamentos:

- i) **Reducir la exposición excesiva de estudiantes a internet:** Señalan que esta finalidad es adecuada pues los estudiantes de la Educación Básica Regular se encuentran en una etapa de crecimiento y desarrollo en la que necesitan mantener rutinas saludables y horarios establecidos para internalizar buenos hábitos. El uso indiscriminado de los dispositivos electrónicos (como, por ejemplo, usarlos hasta altas horas de la noche) bloquea esta adquisición de hábitos.
- ii) **Luchar contra el ciberbullying en los colegios:** Señalan que si bien se considera adecuado limitar el uso de celulares en los colegios para que los escolares puedan desarrollar buenos hábitos, no existe una evidencia certera de que reducir el uso de dispositivos electrónicos en las aulas disminuirá el ciberbullying, dado que los escolares pueden realizarlo una vez que salgan de las instalaciones educativas, desde sus hogares o desde cabinas públicas de Internet. Un estudio peruano realizado con escolares de II.EE. públicas y privadas de los distritos de Jesús María y Pueblo Libre antes de la pandemia (Amemiya et al, 2013) reportó que el ciberbullying se presentó con mayor frecuencia en los centros educativos privados y que los agresores usaban tanto dispositivos electrónicos que tenían en casa como fuera de ella (cabinas públicas).
- iii) **Fomentar la mejora de la atención y del rendimiento escolar:** Señalan que esta finalidad es adecuada y se cuenta con evidencia científica que respalda el hecho de que el uso continuado de celulares afecta de manera negativa los procesos de atención y memoria y, por ende, el rendimiento escolar.
- iv) **Reducir la incidencia de enfermedades mentales:** Señalan que esta finalidad es adecuada y se cuenta con evidencia científica que respalda el hecho de que el uso excesivo de pantallas aumenta el riesgo de padecer problemas de ansiedad, depresión, dependencia emocional, obesidad. Asimismo, advierten que el término adecuado y acuñado por la OMS es “trastorno mental” y no “enfermedad mental”.
- v) **Situaciones excepcionales del uso del celular en las Instituciones Educativas:** Señalan que efectivamente, como menciona en el Proyecto de Ley, se puede permitir el uso del celular en caso de que los escolares presenten alguna enfermedad, condición o discapacidad que lo requiera.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

En cuanto a los usos académicos, no consideran que se deba hacer excepciones en estos casos, pues las II.EE. cuentan con laboratorios o aulas de innovación debidamente equipados para las actividades escolares, por lo que no hay necesidad de que los estudiantes lleven sus dispositivos electrónicos personales a la escuela.

- vi) **Medidas y campañas propuestas por el proyecto de ley:** Señalan que las campañas propuestas, efectivamente, deben ser lideradas por el Ministerio de Educación, pero en trabajo conjunto con el Colegio de Psicólogos del Perú, dado que la psicología es la ciencia y profesión especialmente preparada para la intervención multifactorial de este tipo de situaciones donde, siguiendo el Modelo Ecológico de Bronfenbrenner, señalan que se deben realizar propuestas y acciones de intervención no solo a los estudiantes sino también a las familias y comunidad educativa también a través de los medios de comunicación.

f) **La Asociación de Nidos y Guarderías Privadas del Perú**

Mediante Carta 53-ANG-2023, de fecha 11 de setiembre de 2023, la Presidenta de la Asociación de Nidos y Guarderías Privadas del Perú hace llegar opinión acerca del proyecto de ley 553/2022-CR, Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones de educación básica escolar pública y probada durante el dictado de clases, señalando que creen que es obligación de las instituciones educativas públicas y privadas, a través de sus reglamentos y normas de convivencia, los que deben determinar la regulación o prohibición del uso de dispositivos electrónicos en el interior de sus instituciones.

V. **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

La iniciativa legislativa sustenta la necesidad de la prohibición de equipos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico en los siguientes fundamentos:

5.1 **Uso de celulares durante la jornada escolar produce déficit de atención, aprendizaje y reduce el rendimiento académico**

Según el último Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo, para el año 2023, conocido como el Informe GEM 2023, elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), señala que alumnos que se encuentran cerca de celulares inteligentes son propensos a la distraerse y a su vez provoca un bajo rendimiento académico. En promedio, se ha calculado que una vez producida la distracción, se toma en promedio 20 minutos para volver a retomar la atención en clases.

En efecto, el informe señala que en 14 países se ha concluido que el mero hecho de estar cerca de un dispositivo móvil distrae a los estudiantes y tiene

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

un efecto negativo en el aprendizaje y a la fecha 1 de cada 4 países viene prohibiendo el uso de teléfonos inteligentes en las escuelas¹.

Asimismo, un estudio realizado en Canadá en el año 2019 denominado *“Asociación entre tiempo en pantalla y el desempeño de los niños en una prueba de detección del desarrollo”* concluye señalando que el tiempo excesivo que se pasa en las pantallas (celulares) se encuentra relacionado con varios resultados negativos incluyendo retrasos cognitivos y pobre desempeño académico.²

En consecuencia, existe evidencia que respalda que el uso de celulares no sólo se constituye en un factor distractor durante el proceso de aprendizaje, sino que a la vez esto produce un bajo rendimiento escolar.

5.2 Uso de celulares durante la jornada escolar aumenta el riesgo de exposición excesiva de menores a redes para casos de grooming, sexting, ciberbullying

Grooming y sexting: Mientras más tiempo de exposición a celulares inteligentes sin supervisión tengan los menores de edad, existen más posibilidades de ser captados pederastas en redes sociales, quienes se hacen pasar por menores de edad con cuentas falsas aprovechándose de la inocencia de los niños y adolescentes.

De hecho, existe un *“modus operandi”* de los denominados *“groomers”* o ciber acosadores adultos: Primero, el *“groomer”* identifica en Internet a una víctima vulnerable, que es un menor de edad, para obtener material sexual o abusar sexualmente de él. El segundo paso es contactarlo a través de mensajes o llamadas. Muchas veces, los agresores fingen ser otra persona, como un amigo del menor, o fingen ser un personaje famoso o una página de juegos o premios sencillos de obtener. El tercer paso es generar un vínculo de confianza con el menor a través del engaño. Este proceso toma tiempo. Por eso, el *“groomer”* tiene víctimas simultáneas. Finalmente, el abusador consigue el material íntimo o acuerda un encuentro presencial para abusar del menor³.

En este contexto, no es un dato menor que 280 mil menores recibieron propuestas sexuales durante el año 2022., según una encuesta realizada por el Instituto de Estudios Peruanos. La encuesta se habría realizado por

¹ Resumen de Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023. UNESCO. París, Francia. pp 7.

² MADIGAN Sheri, Browne Dillion y Racine Nicole. Association between screen time and children's performance on a developmental screening test. Revista Médica Especializada Jama Pediatric. Canadá, 2019

³ Ver <https://elcomercio.pe/peru/grooming-incrementan-penas-para-acosadores-sexuales-por-internet-que-es-el-grooming-y-como-prevenirlo-acoso-menores-proposiciones-sexuales-abuso-infantil-acoso-sexual-delitos-ciberneticos-delitos-informaticos-violencia-sexual-violacion-noticia/>

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

encargo de CHS Alternativo y demostró que al menos 501 mil menores habrían recibido solicitudes de fotografía en redes en las cuales muestren su cuerpo; asimismo, 573 mil menores señalaron que se encontraron presencialmente con alguien que conocieron a través de redes sociales.

De lo expuesto, podemos colegir que los menores de edad se encuentran expuestos a peligros con la exposición a redes sociales y estos peligros aumentan mientras más tiempo pasan en redes sociales, peor aun cuando esta exposición a redes la realizan sin supervisión de sus padres, por ello es necesario trabajar en mecanismos para cuidar la integridad de nuestros estudiantes, uno de los cuales sería reducir la exposición de menores a celulares durante la jornada escolar.

5.3 Uso de celulares durante la jornada escolar aumenta el riesgo de exposición excesiva de menores a redes para casos de ciberbullying

Un dato no menor son las estadísticas del Portal “Si se Ve”, en el cual se puede apreciar que existen 73 mil 260 denuncias de casos reportados de acoso escolar o “bullying”. De este total de casos reportados desde el año 2013 a la fecha encontramos que 2 mil 81 denuncias son pos casos de “ciberbullying”, es decir, el acoso escolar que se produce a través de redes sociales.

Ciertamente, esta modalidad de acoso no sólo puede practicarse desde las aulas de clase o desde el interior de las escuelas (también puede practicarse fuera de ellas), sin embargo, en muchos casos se ocasionan porque los estudiantes tienen acceso a sus celulares donde pueden tomar fotos alterándolas para acosar a otros estudiantes.

Existe evidencia científica que respalda que el retiro de celulares de los colegios beneficia en la reducción del ciberbullying entre estudiantes, de hecho, un estudio realizado en las comunidades de Galicia y Castilla La Mancha ha concluido señalando que ⁴ la prohibición del uso del celular en las aulas contribuye a una mejora significativa en la convivencia escolar. Los resultados indican una reducción del 18% en casos de acoso escolar, así como mejoras en el rendimiento académico.

El índice de acoso escolar en nuestro país va en aumento y cada vez más se realiza por redes sociales con el uso de celulares, razón por la cual consideramos adecuado que no se cuente con esta herramienta tecnológica al interior de las instituciones educativas.

⁴ BENEITO Pilar y VICENTE-CHIRIBELLA Óscar. Banning mobile phones in schools: Evidence from regional-level policies in Spain. Universitat de Valencia. Año 2021.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

5.4 Uso de celulares durante la jornada escolar reduce la socialización entre estudiantes lo cual afecta su desarrollo

Un estudio realizado en forma conjunta por profesionales de la Universidad Politécnica de Madrid y la Universidad de Oviedo⁵ sobre el uso compulsivo de celulares y su relación con la reducción de amigos y aumento de estrés ha concluido señalando que existe una relación entre el uso excesivo del teléfono móvil con más aislamiento social y mayores niveles de mala adaptación psicológica, problemas en el trabajo y conflictos con familiares y amigos.

En consecuencia, mientras más se use los celulares en las instituciones educativas menos exposición a las relaciones sociales existirá entre los estudiantes ya que estarían pendientes de las pantallas durante los horarios de receso lo cual no permitiría un desarrollo adecuado de las habilidades sociales.

5.5 El uso de celulares durante la jornada escolar produce trastornos psicológicos

Según información del Ministerio de Salud⁶, en el año 2015, uno de cada once niños o adolescentes entre 8 y 18 años es adicto a dispositivos electrónicos. Señalan que el uso de dispositivos electrónicos por lo niños (como celulares) por varias horas al día perjudica su desarrollo normal y les ocasiona problemas de conducta, trastorno de sueño e incluso problemas de desarrollo infantil y ansiedad, con riesgo de generar adicción en casos extremos.

El Psiquiatra Horacio Vargas Murga subrayó que la exposición excesiva de menores a dispositivos electrónicos es perjudicial porque puede acelerar el crecimiento del cerebro y asociarse con déficit de atención, retrasos cognitivos, problemas de aprendizaje, aumento de la impulsividad y falta de autocontrol; así como aumentar el riesgo de trastorno bipolar, psicosis y conductas agresivas en personas con predisposición a estos cuadros.

Debemos señalar que el pasado martes 23 de abril de 2024, a las 10:00 am en la Sala 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se llevó a cabo la Mesa de Trabajo sobre el Proyecto de Ley que prohíbe el uso de celulares en instituciones

⁵ HERRERO Juan, UREÑA Alberto y HIDALGO Antonio. Socially Connected but Still Isolated: Smartphone Addiction Decreases Social Support Over Time. Social Science Computer Review. 2019

⁶ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/30804-el-uso-excesivo-de-los-dispositivos-electronicos-por-ninos-es-de-alto-riesgo-para-su-salud-mental>

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

educación básica regular pública y privada durante el dictado de clases, en la cual participaron los siguientes invitados:

- a) **Dra. July Caballero Peralta, Directora Ejecutiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud**, quien señaló que: Para la Dirección de Salud Mental son muy importantes este tipo de iniciativas que busquen regular el uso de estos dispositivos, aparatos celulares en instituciones educativas. Asimismo, señaló que, si estos aparatos son utilizados en forma excesiva, desproporcionada y con contenido violento que no sea acorde con la edad pueden ser factores de riesgo para salud física y mental, pues promueve el sedentarismo y obesidad, pero también problemas de salud mental y problemas como el ciberbullying.
- b) **Lic. Candy Jenny Ramírez Policarpo, Directora de Educación Secundaria del Ministerio de Educación**, quien señaló que el proyecto de ley es viable con algunas recomendaciones como el distinguir la educación inicial, en la que actualmente no se permite el uso de los celulares, por lo tanto, la norma sólo aplicaría para el nivel primario y secundario.
- c) **Lic. Araceli del Carmen Gonzales Sánchez y Lic. Gerardo Carrillo, Representes de la coordinación nacional de la Asociación de Instituciones Educativas Privadas Aliadas del Perú – ARIEPA y Edgar Trejo Cuentas, Presidente de la Coordinadora Nacional de Padres de Familia y APAFAS del Perú**; quienes se mostraron a favor de la iniciativa.

Por otra parte, debemos señalar que esta regulación del uso de celulares inteligentes y dispositivos similares se viene implementando en diversos países como, por ejemplo:

- a) En Francia, mediante la modificación del Código de Educación se prohibió el uso de celulares, tabletas y relojes inteligentes en las instituciones educativas.
- b) En Portugal, se dispuso en el artículo 10 del Estatuto de Estudiantes que no pueden utilizar ningún tipo de equipo tecnológico (celulares, tabletas, etc.) en los lugares donde se desarrollen las clases.
- c) En Italia, mediante una circular del Ministro de Educación se prohibió el uso de celulares y dispositivos similares durante las clases.
- d) En España, tres comunidades actualmente prohíben el uso de celulares en centros educativos y son la Comunidad de Madrid, la de Castilla La Mancha y la de Galicia.
- e) En Reino Unido, son los propios colegios los que han prohibido el uso de celulares en un 98% de las instituciones.
- f) En Países Bajos, el gobierno anunció que prohibirá el uso de celulares tabletas y relojes inteligentes en colegios a partir del año 2024 y que de dar resultados positivos se pasará a una norma de rango legislativo.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

- g) En Finlandia; también al igual que Países Bajos han anunciado que prohibirán el uso de celulares y de dar resultados lo traducirán en un cambio legal.
- h) En Grecia, mediante un dispositivo interno del Ministerio de Educación se prohíbe el uso de celulares en primaria y secundaria.
- i) En Australia, en el Estado de Victoria se ha prohibido el uso de celulares en las instituciones educativas.
- j) En los Estados Unidos, en Utah, el Gobernador ha solicitado a las escuelas eliminar el uso de celulares durante la jornada escolar, por otra parte, recientemente en la Florida se implementó una ley para prohibir el uso de celulares durante el tiempo de clases. En Oklahoma, Vermont y Kansas también se han presentado iniciativas para prohibir el uso de celulares.
- k) En Suiza, existen prohibiciones de uso de celulares en instituciones educativas de rango regional, por ejemplo, en la ciudad de Lucerna y en el distrito de Köniz de la Capital Suiza.
- l) Otros países como Israel, China, Canadá (Ontario), Ghana, Ruanda, Uganda y Bolivia vienen introduciendo prohibiciones del uso de celulares en las escuelas.

Como apreciamos, existe más de un motivo para prohibir el uso de celulares y dispositivos similares durante la jornada escolar en las instituciones educativas de la educación básica regular y esta Comisión considera adecuado establecer una regulación al respecto; por ello, recogiendo las sugerencias que han llegado en las opiniones recibidas, se planteará un texto sustitutorio.

PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

PROYECTO DE LEY	TEXTO SUSTITUTORIO	COMENTARIO
LEY QUE PROHIBE EL USO DE CELULARES EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA ESCOLAR PÚBLICA Y PRIVADA DURANTE EL DICTADO DE CLASES.	LEY QUE PROHÍBE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA	Se hizo la modificación para incluir a todas las instituciones públicas de la educación básica regular, alternativa y especial.
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto prohibir el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar en instituciones educativas de la	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto prohibir el uso de teléfonos celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar en	Se hizo precisión de teléfonos celulares inteligentes y se dispuso su aplicación en instituciones educativas de la educación básica (regular, alternativa y especial)

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

educación básica regular, durante el dictado de clases.	instituciones educativas de la Educación Básica	
Artículo 2. Finalidad La finalidad de la propuesta apunta a reducir la exposición excesiva de estudiantes al internet, luchar contra el ciberbullying en los colegios, fomentar la mejora de la atención y rendimiento escolar; así como, reducir la incidencia de enfermedades mentales entre los estudiantes.	Artículo 2. Finalidad La finalidad de la presente Ley se orienta a contribuir en la mejora de la atención y rendimiento escolar; mediante la reducción del uso de teléfonos celulares; y con ello, reducir la sobre exposición del internet, combatir el ciberbullying, evitar riesgos de la salud y prevenir trastornos de salud mental en los estudiantes y promover ambientes sanos de socialización para los estudiantes.	Se reordenó el artículo, se hizo el cambio el término enfermedades mentales por el de trastornos de salud mental y se incluyó como finalidad promover ambientes sanos de socialización para los estudiantes, pensando en la aplicación de la prohibición también durante los recesos de clases.
Artículo 3. Ámbito de aplicación Esta norma es aplicada a todos los estudiantes de educación básica regular de los niveles, inicial, primaria y secundaria; tanto en instituciones públicas como en instituciones privadas. La regulación no es aplicable a estudiantes que requieran atención especial como consecuencia de padecer alguna enfermedad o discapacidad que justifique el uso de algún dispositivo electrónico. Asimismo, no es aplicable cuando el dispositivo electrónico sea permitido en forma expresa por la institución educativa, únicamente para uso académico.	Artículo 3. Ámbito de aplicación La presente Ley, es de aplicación en todas las instituciones y programas educativos de Educación Básica de nivel primario y secundario; tanto en instituciones públicas como en instituciones privadas. La regulación no es aplicable a estudiantes que requieran atención especial, por alguna condición de salud que justifique el uso de algún dispositivo electrónico. Tampoco lo es, cuando el dispositivo electrónico sea permitido en forma expresa por la institución educativa, únicamente para uso académico.	Se retiró la prohibición de uso de celulares en el nivel inicial en vista a que actualmente no se encuentra permitido el uso de celulares o dispositivos electrónicos similares en dicho nivel de la educación básica, de acuerdo al Currículo Nacional de Educación, pues bajo ninguna circunstancia deben estar expuestos a ellos. Asimismo, se corrigió la redacción sin cambiarle el sentido.
Artículo 4. Prohibición de uso de celulares	Artículo 4. Prohibición de uso de celulares	Nuevamente se retira la educación inicial ya que

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

Las instituciones de educación básica escolar de nivel inicial, primario y secundario de régimen público y privado prohíben el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante el dictado de clases.	Las instituciones educativas de la Educación Básica de nivel de educación primaria y secundaria de régimen público y privado prohíben el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante los procesos de enseñanza aprendizaje en las aulas, en tanto su uso no sea guiado para el desarrollo de las competencias en el marco del Currículo Nacional. Esta prohibición es aplicable también durante los recesos o recreos de los estudiantes.	actualmente no está permitido la exposición de estos alumnos a celulares o dispositivos similares. Asimismo, se cambia el término dictado de clases por el de proceso de enseñanza aprendizaje por ser más propio. Asimismo, se hace la vinculación con el Currículo Nacional de Educación y se amplía la prohibición del uso de celulares durante las horas de receso o recreo para promover la socialización de estudiantes.
Artículo 5. Medidas correctivas Las autoridades de las instituciones educativas públicas y privadas establecen las medidas correctivas para estudiantes que incumplan lo dispuesto en la presente ley, tomando en cuenta criterios de gradualidad, reiteración, razonabilidad y proporcionalidad.	Artículo 5. Medidas correctivas Los directores de todas las instituciones y programas educativos, supervisan el cumplimiento de la presente Ley, y vigilan la aplicación de medidas correctivas y sanciones de acuerdo a los criterios de gradualidad, reiteración, razonabilidad y proporcionalidad; establecidos en el reglamento de la presente Ley	Se modifica la propuesta que planteaba que las autoridades de las instituciones educativas establecían las medidas correctivas por incumplimiento y se dispone que medidas correctivas serán iguales para todos, a propuesta del Ministerio de Educación, vía reglamento.
DISPOSICIONES FINALES PRIMERA. Campañas contra el uso excesivo de teléfonos celulares El Ministerio de Educación, dentro de sus competencias, promueve campañas de reducción del uso excesivo de celulares inteligentes en instituciones educativas públicas y privadas, de los niveles inicial, primaria y secundaria.	DISPOSICIONES FINALES PRIMERA. Campañas contra el uso excesivo de teléfonos celulares El Ministerio de Educación y Ministerio de Salud; dentro de sus competencias, promueven e implementan campañas de reducción del uso excesivo de teléfonos celulares inteligentes en todas las instituciones y programas educativos del país	Se incluye al Ministerio de Salud en las campañas contra el uso excesivo de celulares.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

SEGUNDO. Publicidad Toda institución educativa pública o privada de nivel inicial, primaria y secundaria de nuestro país, coloca en una parte visible externa de los ingresos un aviso en el cual informa sobre la prohibición de uso de celulares, durante el dictado de clases.	SEGUNDA. Publicidad Toda institución educativa pública o privada de nivel primaria y secundaria de nuestro país, coloca en una parte visible externa de los ingresos un aviso que contenga el siguiente detalle: “El uso de teléfonos celulares, está prohibido para los escolares, durante su permanencia en la institución educativa; salvo autorización expresa de la Institución Educativa”.	Se dispone el contenido del aviso que debe colocar toda institución educativa en las puertas de ingreso.
TERCERO. Reglamento El Ministerio de Educación en un plazo de sesenta (60) días calendarios emite el reglamento de la presente ley.	TERCERA. Reglamento El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud en un plazo de sesenta (60) días calendarios emiten el reglamento de la presente ley.	Se dispone que tanto el Ministerio de Educación como el ministerio de Salud elaboran el reglamento de la ley.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta se enmarca en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política del Perú que señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad.

En este contexto, la norma busca promover el conocimiento y aprendizaje mediante la eliminación de distractores en aulas de clase (celulares y dispositivos similares) que se entrometan en el proceso de aprendizaje y no permitan a los alumnos desarrollar todas sus potencialidades.

Asimismo, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú que señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y retirando los celulares de las horas de receso se podrá desarrollar las habilidades sociales de los alumnos, pues dejarán de estar pendientes de los celulares y pasarán a interrelacionarse en forma directa con sus compañeros.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

En la actualidad no existe una norma de rango legal que autorice, prohíba o regule el uso de celulares dispositivos similares al interior de las instituciones educativas públicas o privadas, por ello, se dispone la elaboración de una norma de rango legal que regule este supuesto.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos cualitativos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactara la norma propuesta.

Involucrados	Costos	Beneficios
Alumnos	Dejarán de usar celulares inteligentes, tabletas, relojes inteligentes durante la jornada escolar, tanto en aulas como en el receso.	Contarán con menos posibilidades de distracción durante el dictado de clases, lo cual permitirá tener una mejora en el proceso de aprendizaje y posibilidades de mejorar el rendimiento escolar. Se reducirán las posibilidades de cyberbullying entre compañeros de clases. Mejorará las habilidades sociales de los estudiantes durante las horas de receso. Se reduce las posibilidades de que estudiantes padezcan trastornos mentales producto del uso excesivo de celulares.
Ministerio de Educación	Debe implementar las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a la ley. Debe capacitar al personal docente y administrativo sobre el cumplimiento de la ley.	Obtendrá mejoras en los indicadores de evaluación nacional e internacional (Prueba ECE y Prueba PISA) Contará con menos casos de cyberbullying reportados. Protegerá adecuadamente a los estudiantes frente a peligros de adultos que acosan menores de edad en redes sociales.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

Ministerio de Salud	Debe implementar las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a la ley. Debe implementar campañas de comunicación en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Reducirán los casos de trastornos mentales producto del uso excesivo de celulares y equipos similares, reduciendo las horas de atención y tratamiento. Ello reducirá los costos del sector en el tratamiento de estos pacientes.
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Debe implementar las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a la ley. Debe implementar campañas de comunicación en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud.	Mejorará su imagen institucional al participar de campañas publicitarias que protegen a nuestra niñez y adolescencia de los peligros que constituye el uso excesivo de celulares.
Docentes	Deberá hacer cumplir la ley al interior de las aulas.	Contarán con alumnos con mayor disposición de atender en las clases, ello permitirá mejorar los indicadores de desempeño del docente.
Padres de Familia	Sólo podrán comunicarse con sus hijos antes del inicio de la jornada escolar y una vez culminada con ella.	Sus hijos estudiarán en un ambiente más adecuado para el proceso de aprendizaje. Se evitará que sus hijos puedan ser objeto de ciberbullying durante su permanencia en la institución educativa. Mejora en las habilidades sociales de sus hijos producto del mayor tiempo de exposición directa con sus compañeros de clases durante los recesos. Mejora del rendimiento escolar de sus hijos. Reducción de la posibilidad de que sus hijos sufran trastornos mentales por el uso excesivo de celulares.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley **5532/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA EL USO DE TELÉFONOS CELULARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el uso de teléfonos celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar en instituciones educativas de la Educación Básica.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley se orienta a contribuir en la mejora de la atención y rendimiento escolar; mediante la reducción del uso de teléfonos celulares; y con ello, reducir la sobre exposición del internet, combatir el ciberbullying, evitar riesgos de la salud y prevenir trastornos de salud mental en los estudiantes y promover ambientes sanos de socialización para los estudiantes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley, es de aplicación en todas las instituciones y programas educativos de Educación Básica de nivel primario y secundario; tanto en instituciones públicas como en instituciones privadas.

La regulación no es aplicable a estudiantes que requieran atención especial, por alguna condición de salud que justifique el uso de algún dispositivo electrónico.

Tampoco lo es, cuando el dispositivo electrónico sea permitido en forma expresa por la institución educativa, únicamente para uso académico.

Artículo 4. Restricción de uso de celulares

Las instituciones educativas de la Educación Básica de nivel de educación primaria y secundaria de régimen público y privado restringen el uso de celulares inteligentes o cualquier otro dispositivo electrónico similar, durante los procesos de enseñanza aprendizaje en las aulas, en tanto su uso no sea guiado para el desarrollo de las competencias en el marco del Currículo Nacional.

Artículo 5. Implementación de protocolos

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.

Los directores de todas las instituciones y programas educativos, implementan protocolos de actuación para dar cumplimiento a la presente ley. Asimismo, supervisan su cumplimiento y aplican las medidas correctivas de acuerdo a los criterios de gradualidad, reiteración, razonabilidad y proporcionalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Campañas contra el uso excesivo de teléfonos celulares

El Ministerio de Educación y Ministerio de Salud dentro de sus competencias, promueven e implementan campañas de reducción del uso excesivo de teléfonos celulares inteligentes en todas las instituciones y programas educativos del país

SEGUNDA. Publicidad

Toda institución educativa pública o privada de nivel primaria y secundaria de nuestro país, coloca en una parte visible externa de los ingresos un aviso que contenga el siguiente detalle:

“El uso de teléfonos celulares en horarios de clase se encuentra restringido para los escolares, salvo autorización expresa de la Institución Educativa”.

TERCERA. Reglamento

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud en un plazo de sesenta (60) días calendarios emiten el reglamento de la presente ley.

Lima, 31 de mayo 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2024 15:32:07-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de septiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/06/2024 16:45:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 18:51:10-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 08:07:36-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 12:11:04-0500

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2024 11:48:01-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 18:03:53-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/07/2024 15:52:23-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 14:42:11-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 16:24:19-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2024 12:58:38-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 14:20:18-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES TITULAR
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
TITULAR

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA **NIVARDO EDGAR TELLO MONTES**
TITULAR **TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2024 12:06:28-0500

Dictamen recaído en el proyecto de ley 5532/2022-CR, que propone la Ley que prohíbe el uso de teléfonos celulares en todas las instituciones y programas educativos de la Educación Básica.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2024 18:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2024 15:35:33-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR

MARÍA DE LOS MILAGROS JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
ACCESITARIA
(reemplazó cong. Muñante)



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2024 10:46:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2024 18:50:51-0500